



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000019 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 ENE 2020

### VISTO:

La solicitud de Registro N° doc. 647304 Exp. N° 555231 de fecha 12 de abril del 2019, Resolución Directoral N° 298-1990/RG-PCT-DE, de fecha Región Grau-Tumbes, 10 de enero del 1990, Resolución Presidencial N° 181-89/CORTUMBES-P de fecha 01junio 1989, Informe N° 0382-2019/GRT-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 02 de octubre del 2019, Informe N° 665-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de octubre del 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal

Que, mediante solicitud de Registro Doc. N° 647304 Exp. N° 555231 de fecha 12 de abril del 2019 el administrado don. **HECTOR HIPOLITO LEON MEDINA**, solicita el pago de compensación por tiempo de servicio y beneficios sociales, conforme lo determina las normas legales vigentes descritas en el presente documento.

Que, en primer lugar, es necesario mencionar que mediante Resolución Presidencial N° 181-89/CORTUMBES-P de fecha 01junio 1989, **SE RESUELVE:** Artículo 1° NOMBRAR, como Empleado de Carrera, con efectividad al 01 de junio de 1989, con un período de tres meses de prueba, en los cargos y en los niveles que se indican al siguiente personal, División Registro Contable, A don, **LEON MEDINA HECTOR**, en el cargo de Técnico de Contabilidad, con el nivel remunerativo de STF.

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone en su Artículo 117° el derecho de petición administrativa.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000019 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 ENE 2020

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad**, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado Texto, el cual establece que " **Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías corresponden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten,(...)**" En este orden de ideas la institución del debido procedimientos está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley con imparcialidad.

Del estudio y evaluación de la solicitud presentada y de los documentos que se acompañan, se advierte que el administrado tiene la calidad de ex trabajador de esta entidad Regional por haber sido destituido por faltas graves disciplinarias, en el mes de enero de 1991, conforme es de verse de la fotocopia de la Resolución Directoral N° 298-1990/RG-PCT-DE, de fecha 10 de enero del año 1991; y en relación a ello, está pretendiendo el pago de compensación por tiempo de servicio y otros beneficios sociales por haber laborado en los años 1989 a 1991.

En torno a lo solicitado, es necesario precisar que el Artículo único de la Ley N° 27321, **Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral**, señala que: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años. Contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral". Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en relación a los plazos de prescripción para el inicio de acciones por derechos derivados de la relación laboral señala en la colusión del Informe Legal N° 565-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 05 de julio de 2011: "Es aplicable en sede administrativa el lazo prescriptorio de cuatro (04) años contenidos en la Ley N° 27321 para la exigibilidad de derecho beneficios derivados en la relación laboral con el estado, cualquier sea el régimen laboral del trabajador", ratificado luego en el Informe Legal N° 730-2011-SERVIR/GG-OAJ.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000019-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 ENE 2020

Asimismo, sobre el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Tribunal del Servicio Civil a través de la Resolución de Sala Plana N° 002-2012-SERVIR/TSC, de fecha 17 de diciembre del 2012, establece como precedentes administrativos de observancia obligatoria los fundamentos 30 y 31 de la acotada Resolución, que señala: "**FUNDAMENTO 30 (...)** Los plazos de prescripción señalados en el numeral precedente de la presente resolución de Sala Plena se computan del modo que se precisa a continuación (...) en plazo de prescripción es de (4) años establecido en el artículo único de la Ley N° 23321 se cuenta desde el día siguiente al día que se extingue la relación de trabajo de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo". "**FUNDAMENTO 31(...)** Las Directrices normativas contenidas en el presente Acuerdo Plenario ameritan ser declaradas como precedentes de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de las acciones por derechos laborales de los servidores públicos sujetos al régimen de la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento".

Que, en el presente caso, resulta evidente que el plazo de prescripción en sede administrativa de la **compensación por tiempo de servicio y otros beneficios sociales solicitado por el administrado**, ha operado, en razón de que ha transcurrido por más de veintiocho (28) años de extinguido en vínculo laboral del administrado, al haber sido destituido por grave falta disciplinaria en el mes de enero de 1991; de modo que, en observancia de la Ley N° 27321, resulta aplicable este plazo de prescripción en torno a lo solicitado por don **HECTOR HIPOLITO LEON MEDINA**.

En este orden de ideas, **resulta un imposible jurídico lo solicitado por el recurrente; en consecuencia**, deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por don **HECTOR HIPOLITO LEON MEDINA**.

Que, mediante Informe N° 0382-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 02 de octubre del 2019, emitida por el Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa que de acuerdo a la Resolución Directoral N° 298-1990/RG-PCT-DE, de fecha 10 de enero del año 1991, el Señor **HECTOR HIPOLITO LEON MEDINA**, fue destituido por graves faltas disciplinarias cometidas en el desempeño de sus funciones y dado el tiempo transcurrido, de conformidad con lo estipulado en el Artículo Único de la Ley N° 27321, lo solicitado por el peticionante deviene en improcedente, por lo tanto se hace también necesario contar con la opinión legal por parte de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para las acciones que el caso amerite.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000019 -2020/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 30 ENE 2020

Que, mediante Informe N°665-2019-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de octubre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión por la **IMPROCEDENCIA**, de lo solicitado por el administrado **HECTOR HIPOLITO LEON MEDINA**, sobre compensación por tiempo de servicio y otros beneficios sociales por haber prescrito su derecho, en virtud del Artículo único de la Ley N° 27321.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.

Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG. "**Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes**", aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado don, **HECTOR HIPOLITO LEON MEDINA**, sobre compensación por tiempo de servicio y otros beneficios sociales, por haber prescrito su derecho, en virtud del Artículo único de la Ley N° 27321; y, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado don, **HECTOR HIPOLITO LEON MEDINA**, en el domicilio calle Hipólito Unanue N° 366 Tumbes, y a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

ING. DAMIÁN WILFREDO CHINGA ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (R)